CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003 DE 2021.

OBJETO: **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM, CAMBIO DE ACEITE, FILTROS Y LAVADO (INTERNO Y EXTERNO) PARA LOS VEHÍCULOS DE PLACAS OWI 562, OJZ 599 Y GEV 344, VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA.**

CONTRATISTA: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA COOTRANSHUILA LTDA**
NIT 891100299-7

CUANTÍA: **VEINTICINCO MILLONES PESOS ($25.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO**

PLAZO: **ONCE (11) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO SIN QUE SUPERE EL 28 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Entre los suscritos **AMAURY LUIS FLOREZ REINO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.047.031 de Sahagún Córdoba obrando en nombre y representación de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA,** en su calidad de Contralor Departamental del Huila, debidamente posesionado mediante acta de posesión del 7 de enero de 2020 de la Honorable Asamblea Departamental del Huila, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRALORÍA**, por una parte y por la otra el señor **MARINO CASTRO CARVAJAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.029.098 de Saladoblanco – Huila, actuando en nombre y representación legal de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA COOTRANSHUILA LTDA.**, Nit No. 891100299-7 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, el cual se regirá conforme a la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Contraloría Departamental del Huila es un órgano de control territorial, de carácter técnico, con autonomía contractual, administrativa y presupuestal para dirigir sus asuntos, en los términos y en las Condiciones establecidas en la Constitución Política y la Ley. **2)** Este Organismo

de Control dentro del plan estratégico para la vigencia 2020-2021 denominado *¡Por un Control Veraz, Oportuno y participativo!* en uno de sus objetivos establece la necesidad de dotar a la Entidad con los recursos ineludibles para el cumplimiento de funciones suministrando los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento dentro de las cuales se encuentra el suministro de combustible para los vehículos que conforman el parque automotor de la entidad, garantizando de esta manera el desplazamiento de los funcionarios que los utilizan regularmente, y con el fin de garantizar el logro de sus obligaciones legales y de control fiscal **3)** De acuerdo con el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2021 de la entidad, por el cual se establecen las necesidades para su funcionamiento; se requiere Suministro de combustible ACPM, lavado (interno y externo), cambio de aceite y filtros para los vehículos que conforman el parque automotor de la Contraloría Departamental del Huila. **4)** El sector de los combustibles tiene una alta relevancia para la economía nacional. Otros sectores como la industria y los productores de alimentos, así como el transporte individual y de pasajeros, hacen uso constante de los diferentes tipos de combustibles, lo que convierte a este segmento en un importante actor de la economía. **5)** La cadena de producción, distribución y comercialización de los combustibles líquidos en Colombia comienza en las refinerías de petróleo y los productores de biocombustibles. En el caso del combustible de origen fósil, el país cuenta con dos refinerías de petróleo (Refinería de Barrancabermeja y Refinería de Cartagena - Reficar). Las dos pertenecen a Ecopetrol y comprenden una capacidad instalada de 415 kbpd (miles de barriles por día), los cuales se alcanzaron con la reciente modernización de Reficar. Esta cantidad alcanza para suplir la totalidad de la demanda de combustibles fósiles en el país y el excedente se utiliza para exportación. **6)** La Contraloría Departamental del Huila cuenta con tres (3) vehículos tipo camioneta, identificados de la siguiente manera: a) Camioneta marca Toyota Fortuner, con placas OWI-562, Modelo 2009, asignado al Despacho del Contralor, b) Camioneta de placas OJZ-599, marca Toyota, Modelo 2017 y c) Camioneta de placas GEV-344, marca Toyo, Modelo 2020; las cuales se encuentran asignadas a los equipos auditores para los desplazamientos a los distintos Municipios del Departamento y al interior del País cuando éstos se encuentren en comisión de trabajo. Razón por la cual se requiere que éstos sean dotados de combustible ACPM para su normal funcionamiento; Igualmente, con el fin de garantizar una mayor vida útil del motor, es necesario de manera periódica efectuar el cambio de aceite que incluye el cambio de filtros de aceite, combustible y aire. **7)** De otro lado se hace necesario realizar el lavado general en razón a que la acumulación de polvo y suciedad en la superficie de las camionetas acelera el proceso de envejecimiento, sobre todo en el ambiente en el que vivimos en el cual se encuentra la acumulación de polución, lluvia y agentes naturales que van conformando una capa que reacciona negativamente sobre la pintura de los vehículos, también es importante mencionar que la limpieza al interior de los automotores es de vital importancia toda vez que las carteras, alfombras y techo

previo y escrito de LA CONTRALORÍA. **CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. - Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía personal, técnica y administrativa y sin subordinación frente a LA CONTRALORÍA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre los dos. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de honorarios, sueldos y prestaciones a que hubiera lugar respecto al personal que llegase a contratar. **CLAUSULA DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un acto donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GASTOS.** - Los gastos que se ocasionen por razón de la legalización del presente contrato serán de cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS.** - Hacen parte integral del presente Contrato: El Estudio Previo, invitación pública, certificado de disponibilidad presupuestal, los informes de valuación, la comunicación de aceptación y la Propuesta junto con sus respectivos anexos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** - Resulta importante para efectos del contrato a suscribir, que se tenga en cuenta los impuestos causados con ocasión de la legalización del contrato al superar los 20 SMLMV, que equivale a **$18.170.520** y dichos tributos se cancelarán al Departamento del Huila. Atendiendo la naturaleza del contrato y la cuantía de este, se causan los siguientes impuestos: Estampilla Pro-Desarrollo Departamental:0,5% sobre el valor total del contrato; Estampilla Pro-Cultura: 0,5% sobre el valor total del contrato; Estampilla Pro Usco: 0,5% sobre el valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, y/o c) Conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TÉRMINO DE LEGALIZACIÓN.** - EL CONTRATISTA deberá legalizar el presente contrato dentro de los Tres (3) días hábiles, contados a partir de la suscripción del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.**- De conformidad al artículo 1 de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social, así como los propios del Sena, Caja de Compensación Familiar e ICBF, siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal que llegase a emplear en la ejecución del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar, ya que es perfectamente independiente de LA CONTRALORÍA y ésta no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: - GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir como una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia póliza única

ITEM	DESCRIPCIÓN	UM
8	ACPM	Galón
9	Lavado General	Unidad
10	Lavado exterior e interior (cojinería, alfombra y techo)	Unidad
CAMBIO DE ACEITE		
11	Aceite/Lubricante 15W-40/G	Unidad
12	Filtro Aceite importado	Unidad
13	Filtro Combustible importado	Unidad
14	Filtro Aire importado	Unidad
CAMIONETA TOYOTA FORTUNER – MODELO 2020 – COMBUSTIBLE DIESEL – CILINDRAJE 2.755 C.C.		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UM**
15	ACPM	Galón
16	Lavado General	Unidad
17	Lavado exterior e interior (cojinería, alfombra y techo)	Unidad
CAMBIO DE ACEITE		
18	Aceite/Lubricante 15W-40/G	Unidad
19	Filtro Aceite importado	Unidad
20	Filtro Combustible importado	Unidad
21	Filtro Aire importado	Unidad

Nota: El precio del galón de ACPM varía cada mes, teniendo en cuenta los precios que para dicho fin establezca el Gobierno Nacional. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**.- La Contraloría Departamental del Huila, cancelara el valor del contrato de la siguiente manera: mensualidades vencidas, o fracción de mes, hasta completar el valor total presupuestado; previa presentación de la factura a la cual debe adjuntar la planilla de seguridad social y parafiscales, el informe detallado de consumo, vales de consumo efectuados durante el mes y el informe del Supervisor del Contrato en el cual acredite que cumplió con las actividades contratadas. En todo caso, el pago, se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - El valor del presente Contrato será con cargo al Presupuesto de la Vigencia 2021, rubro 2.1.2.02.02.009.01.110401, , denominado "Mantenimiento y Reparaciones" Fuente: Recursos del Departamento y rubro 2.1.2.02.01.003.02.110401, denominado "Materiales y Suministros" Fuente: Recursos del Departamento; según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021000003 de fecha 21 de enero de 2021. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN**. - La Supervisión de este contrato será ejercida por el jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Huila o quien haga sus veces, a quien le corresponde: a) Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato; b) Comunicar al Despacho del Contralor cualquier incumplimiento de las obligaciones en la ejecución del mismo; y c) Las demás inherentes a la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución sin el consentimiento

indemnizaciones y demás que, de conformidad con la Ley, deban ser asumidos por el empleador. **17.** Designar a una persona, quien será el enlace con el Supervisor del Contrato por parte de la Contraloría Departamental del Huila. **18.** No ceder ni subcontratar el objeto del contrato, sin la autorización previa y escrita de la Contraloría Departamental del Huila. **19.** Recibir y tramitar peticiones y reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio y resolverlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo. **20.** Las demás obligaciones que tengan relación directa con la ejecución del objeto del contrato. **A CARGO DEL CONTRATANTE: 1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la Entidad, para la correcta ejecución del contrato. **2.** Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato **3.** Exigir a través del funcionario responsable la correcta ejecución del contrato. **4.** Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. **5.** Cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos. **6.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **7.** Las demás que conforme a la Ley le correspondan. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO. - DE EJECUCION**: EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato en un plazo de Once (11) Meses o hasta agotar el presupuesto sin que supere el 28 de diciembre de 2021. **VIGENCIA**: Contiene el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA CUARTA: VALOR**. El valor del contrato es la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE. INCLUIDO IVA** Discriminados de la siguiente manera: **A)** Hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($22.000.000),** destinados para el suministro de combustible y **B)** Hasta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000)**, para el suministro de aceite con su respectivo cambio de filtro (el cambio deberá realizarse como mínimo cada 5000 Km) y lavado general interior (mínimo y exterior) de los vehículos. Lo anterior de acuerdo con los precios unitarios que se señalan a continuación:

CAMIONETA TOYOTA FORTUNER – MODELO 2009 – COMBUSTIBLE DIESEL – CILINDRAJE 3.000 C.C.		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UM**
1	ACPM	Galón
2	Lavado General	Unidad
3	Lavado exterior e interior (cojinería, alfombra y techo)	Unidad
CAMBIO DE ACEITE		
4	Aceite/Lubricante 15W-40/G	Unidad
5	Filtro Aceite importado	Unidad
6	Filtro Combustible importado	Unidad
7	Filtro Aire importado	Unidad
CAMIONETA TOYOTA HILUX – MODELO 2017 – COMBUSTIBLE DIESEL – CILINDRAJE 2.400 C.C.		

se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en términos pactados. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que LA CONTRALORIA debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, el Contratista responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, tendrá entre otras las siguientes: **1.** Garantizar la total y permanente disponibilidad de ACPM, LUBRICANTES DE MARCA RECONOCIDA, FILTROS ORIGINALES O DE MARCA RECONOCIDA. **2.** Garantizar el suministro del combustible en el Municipio de Neiva, y cuando se requiera en las estaciones de servicio adscritas a la Empresa contratista con las cuales se tenga convenio a nivel Departamental y en la ciudad de Bogotá D.C. conforme a la propuesta presentada, previa autorización del supervisor. **3.** Allegar autorización del Ministerio de Minas y energía, conforme lo establece el artículo 21 del Decreto 4299 de 2005. **4.** Facilitar la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 4299 de 2005 (800 SMMLV); con las condiciones ambientales previstas en la Resolución 898 de 1995 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente. **5.** Garantizar la permanente disponibilidad de instalaciones, materiales y personal para el lavado general de los vehículos, en la ciudad de Neiva. **6.** Prestar el servicio las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, de manera que garantice el suministro permanente del combustible. **7.**Suministrar los productos con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos. **8.** Anexar certificación de mantenimientos y calibraciones realizados a los surtidores que componen la estación de servicio con fecha no superior a tres meses. **9.** Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, verificando la placa de cada vehículo de la Entidad, antes del abastecimiento. **10.** Realizar el lavado general a los dos (2) vehículos, el cual debe incluir el lavado exterior, lavado del chasis, la carrocería por debajo con cepillo y la aspirada del interior. **11.**Realizar el lavado interior a los dos (2) vehículos, dicho lavado debe incluir la tapicería (debiendo desmontar y montar los asientos), alfombra y techo. En caso de ser necesario este lavado podrá realizarse máximo dos veces al año por vehículo. **12.** Suministrar y realizar cambio de lubricantes y/o aceites (incluidos filtros). **13.** Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Contraloría Departamental del Huila para la verificar la ejecución del contrato. **14.** Suministrar productos a través de la orden firmada por el Ordenador del Gasto o funcionario que asigne para la Supervisión. **15.** Entregar mensualmente al Supervisor del Contrato en forma impresa, el listado de cada uno de los suministros realizados durante el periodo del contrato con la cuenta de cobro del periodo correspondiente, relacionando fecha, placa del vehículo, nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de estos. **16.** Asumir el total de las obligaciones que se deriven del vínculo laboral con el personal que emplee en el cumplimiento del objeto del contrato tales como salarios, prestaciones sociales,

Contraloría Departamental del Huila. Hasta la suma de **$22.000.000** para el suministro de combustible y hasta la suma de **$3.000.000**, para el suministro de aceite con su respectivo cambio de filtro (el cambio deberá realizarse como mínimo cada 5000 Km) y lavado general interior (mínimo y exterior) de los vehículos. Lo anterior de acuerdo con los precios unitarios que se señalan a continuación:

CAMIONETA TOYOTA FORTUNER – MODELO 2009 – COMBUSTIBLE DIESEL – CILINDRAJE 3.000 C.C.		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UM**
1	ACPM	Galón
2	Lavado General	Unidad
3	Lavado exterior e interior (cojinería, alfombra y techo)	Unidad
CAMBIO DE ACEITE		
4	Aceite/Lubricante 15W-40/G	Unidad
5	Filtro Aceite importado	Unidad
6	Filtro Combustible importado	Unidad
7	Filtro Aire importado	Unidad
CAMIONETA TOYOTA HILUX – MODELO 2017 – COMBUSTIBLE DIESEL – CILINDRAJE 2.400 C.C.		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UM**
8	ACPM	Galón
9	Lavado General	Unidad
10	Lavado exterior e interior (cojinería, alfombra y techo)	Unidad
CAMBIO DE ACEITE		
11	Aceite/Lubricante 15W-40/G	Unidad
12	Filtro Aceite importado	Unidad
13	Filtro Combustible importado	Unidad
14	Filtro Aire importado	Unidad
CAMIONETA TOYOTA FORTUNER – MODELO 2020 – COMBUSTIBLE DIESEL – CILINDRAJE 2.755 C.C.		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UM**
15	ACPM	Galón
16	Lavado General	Unidad
17	Lavado exterior e interior (cojinería, alfombra y techo)	Unidad
CAMBIO DE ACEITE		
18	Aceite/Lubricante 15W-40/G	Unidad
19	Filtro Aceite importado	Unidad
20	Filtro Combustible importado	Unidad
21	Filtro Aire importado	Unidad

Nota: El precio del galón de ACPM varía cada mes, teniendo en cuenta los precios que para dicho fin establezca el Gobierno Nacional. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - A CARGO DEL CONTRATISTA:** Adicional a las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la Cláusula anterior, el Contratista

son un foco de bacterias que pueden perjudicar la salud de los funcionarios. **8)** Por lo anterior, se requiere adelantar el proceso de selección de un contratista, persona natural o jurídica, nacional o extranjero, que dentro de su objeto social principal contemple la prestación de los servicios y suministros requeridos por la Entidad, habida cuenta que los vehículos constituyen una valiosa herramienta de trabajo que se utiliza para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley. **9)** Expuestas las anteriores consideraciones surge para la Contraloría Departamental del Huila, la necesidad de contratar el Suministro de combustible ACPM, lavado (interno y externo) y cambio de aceite y filtros para los vehículos que conforman el parque automotor de la Contraloría Departamental del Huila; toda vez que la Entidad no cuenta con los medios para llevar a cabo esta actividad, especialmente para dar cumplimiento de la gestión misional y administrativa del Órgano de Control; para lo cual, se expidió el Certificado de Disponibilidad No 2021000003, Rubros 2.1.2.02.02.009.01.110401– Mantenimiento y Reparaciones (**$3.000.000**) y 2.1.2.02.01.003.02.110401 Materiales y Suministros (**$22.000.000**), por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000) IVA INCLUIDO. 10)** Que es importante aclarar que la Entidad contempló la presente contratación en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2021.**11)** Que teniendo en cuenta lo anterior, se llevó a cabo la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 002 de 2021 cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM, CAMBIO DE ACEITE, FILTROS Y LAVADO (INTERNO Y EXTERNO) PARA LOS VEHÍCULOS DE PLACAS OWI 562, OJZ 599 Y GEV 344, VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA". 12)** Que una vez adelantado todo el procedimiento contractual el día 9 de febrero de 2021, se aceptó la propuesta presentada por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA COOTRANSHUILA LTDA 14)** Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la firma del contrato. **15)** Que el presente Contrato se suscribe previo Estudios y Documentos suscrito por el jefe de la Oficina Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Huila dependencia donde surge la necesidad que origina el presente proceso contractual. En consecuencia, las Cláusulas de este Contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM, CAMBIO DE ACEITE, FILTROS Y LAVADO (INTERNO Y EXTERNO) PARA LOS VEHÍCULOS DE PLACAS OWI 562, OJZ 599 Y GEV 344, VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA",** conforme a los estudios previos elaborados por la Entidad y la propuesta presentada por el contratista los cuales forman parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TECNICAS**: Suministro de combustible ACPM, aceites, filtros y el mantenimiento consistente en el cambio de aceite, incluido filtros, y el lavado general (interior y exterior), para los vehículos camionetas de las placas OWI-562, OJZ-599 y GEV 344 que conforman el parque automotor asignado a la

de garantía que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO** de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato: Constituida sobre el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia que comprenda el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados desde la suscripción del mismo. **2. CALIDAD DE LOS BIENES:** Constituida sobre el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que comprenda el Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados desde la suscripción del mismo **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Constituida sobre el veinte por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia que comprenda el Término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados desde la suscripción del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Decreto 19 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** - El Contratista mantendrá indemne a la Contraloría Departamental del Huila contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra la CDH, el Contratista será notificado por esta, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para tener indemne a la Contraloría y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que la CDH resultase condenada judicialmente, el Contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **PARAGRAFO.-** Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la CDH, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, quien pagara todos los gastos en que la Contraloría incurra por tal motivo, para lo cual la CDH podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, la Contraloría Departamental del Huila podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, la Contraloría Departamental del Huila podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a La Contraloría Departamental del Huila, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que La Contraloría Departamental del Huila, hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los

hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. Para todo lo relacionado con la imposición de multas y la declaratoria de caducidad, se dará plena aplicación a los principios del debido proceso y derecho a la defensa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MULTAS. -** En caso de que el Contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la CDH, podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO. -** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes acordamos como domicilio, la ciudad de Neiva, Departamento del Huila.

Para constancia se firma en Neiva Huila, a los 0 9 FEB 2021

LA CONTRALORÍA,

AMAURY LUIS FLOREZ REINO
Contralor Departamental del Huila

EL CONTRATISTA,

MARINO CASTRO CARVAJAL
83.029.098 de Saladoblanco
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA COOTRANSHUILA LTDA,
Nit: 891100299-7

Proyecto: **DIANA CAROLINA FERNANDEZ RAMIREZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica